GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA	**Código**: MT-CA-004 **Versión**: 1.0 **Fecha de Creación**: 21/12/2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA

COPIA NO CONTROLADA

La suscrita Secretaria de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente del Departamento de Caldas en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Medio Ambiente del Departamento de Caldas requiere celebrar un convenio interadministrativo el cual se enmarca en las causales de contratación directa establecidas en la Ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que la modalidad de contratación seleccionada es la prevista en el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> **ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
> [...]
>
> 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
>
> [...]
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, la Ley 99 de 1993 en el título I, Artículo 1, numeral 10 expresa que "*La acción para la protección y recuperación ambiental del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado*", en el título II, Artículo 3 de la misma Ley define *desarrollo sostenible como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.*

Que, dentro de los principios fundamentales de la Política Ambiental, la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° establece que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente, son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, precisa que la explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993, y el artículo 330 de la Constitución Nacional y que las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades conforme los numerales 3, 10, y 11 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que señalan lo siguiente: *"(...) 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...) 10. La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta*

y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

COPIA CONTROLADA

Que en la Ley 2294 de 2023 por el cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de La Vida*", se establece el Ordenamiento del territorio alrededor del agua, donde la restauración estaría como un tema transversal a través de su catalizador "*El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial*", para lo cual se promoverán estrategias complementarias de conservación, y se avanzará en la restauración de ecosistemas degradados con énfasis en aquellos cuya pérdida amenaza la integridad de la biodiversidad, la resiliencia climática y el bienestar humano; en ese orden plantea como uno de pilares de la transformación propuestos en el plan de desarrollo Nacional 2022-2026, "la transformación productiva, internacionalización y acción climática", planteando en uno de sus cinco apuestas; 1. "*El programa de conversación de la naturaleza y su restauración, que contempla estrategias para el freno de la deforestación y la restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas*". En consecuencia, se hace necesario que se avance en acciones nacionales, regionales y locales que permitan incorporar la restauración y el uso sostenible.

Por consiguiente, se genera énfasis en la necesidad de promover diferentes acciones y estrategias de restauración como herramienta para mitigar los efectos de la degradación ecosistémica que ha presentado un incremento progresivo en los últimos años y lo cual se refleja en la calidad de la oferta de servicios ecosistémicos estratégicos para las comunidades rurales y urbanas, compromisos que se armonizan en el marco de los objetivos planteados en Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas disturbadas, la Política para la gestión sostenible del suelo y con el CONPES 4021 del 2020 como Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques.

Que el Decreto 953 de 2013, en su artículo 7, señala: ***Mantenimiento de las áreas de importancia estratégica.*** *Se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos.*

Que la Ley 2320 de 2023, por medio de la Cual se modifica la ley 99 de 1993, en su artículo 3, en su tercer párrafo señala *(...)Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales (...)*

Que la Constitución política de Colombia en su Artículo 286, establece *(..) Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.*

Que la Constitución política de Colombia en su Artículo 330. Señala, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán entre otras las siguientes funciones*: 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales.*

Que en el artículo 67 de la Ley 99 de 1993, señala *(..) Los Territorios Indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental.*

Que los Territorios indígenas, son definidos en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, como (..) *área poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.*

GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA**	**Código**: MT-CA-004 **Versión**: 1.0 **Fecha de Creación**: 21/12/2022

Que LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, es una institución jurídica, de carácter público, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo en relación con el numeral 1 del artículo 64 de la ley 99 de 1993, es función de los departamentos promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos renovables.

la Gobernación de Caldas, en su plan de desarrollo Caldas 2024-2027, en su línea estratégica sostenibilidad ambiental, sector ambiente y desarrollo sostenible, programa: protección y conservación del Recursos hídrico, establece como meta de producto; Mantener, aislar y recuperar ambientalmente predios para la para protección de microcuencas abastecedoras de acueducto. Meta que permite avanzar en los compromisos con las comunidades indígenas adscritas al Consejo Regional Indígena de Caldas - CRIDEC, donde está la siembra de cuarenta mil árboles, proceso que se encuentra en coherencia con el artículo 26 de la ordenanza 974 de 2024 por la cual se aprueba el plan de desarrollo departamental.

Que en el marco de los compromisos adquiridos con la Mesa permanente de Concertación indígenas, se pretende suscribir el presente convenio interadministrativo entre el departamento y el resguardo indígena colonial Cañamomo – Lomaprieta, con el fin de complementar acciones de mantenimiento de núcleos boscosos que aseguran la oferta hídrica comunitaria de esta forma articulamos acciones entorno al mejoramiento de los indicadores que apuntan a la reducción del estrés hídrico presente en el departamento en el marco de la variabilidad y el cambio climático.

Que el objeto del convenio será "Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Secretaría de Medio Ambiente y el Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta para llevar a cabo acciones de mantenimiento de núcleos boscosos que se encuentran en procesos de regeneración sobre áreas de abastos comunitarios del resguardo

Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor total de **VALOR TOTAL CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($57.607.920)**, los cuales están distribuidos de la siguiente forma: **UN VALOR DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($49.985.580)** aportados por la Secretaria de Medio Ambiente **y UN VALOR DE SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($7.622.340)** aporta el Cabildo del Resguardo Indígena Colonial Cañamomo – Lomaprieta, el Departamento cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3500046260 del 22 de julio de 2025 .

El Departamento de Caldas, transferirá mediante actas parciales, previa presentación de los informes de ejecución y verificación de las actividades desarrolladas. Para lo anterior el Departamento de Caldas Solicitará la respectiva factura o documento equivalente, acompañada del certificado de aporte de parafiscales de la entidad

Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, hasta el 30 de noviembre de 2025.

Que el Departamento de Caldas, transferirá al **RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO – LOMAPRIETA**, el valor de los aportes del convenio en actas parciales, previa presentación de informes de ejecución, con las actividades realizadas durante el desarrollo del convenio según determinen el supervisor, ordenador del gasto y conveniente.

GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA**	**Código**: MT-CA-004 **Versión**: 1.0 **Fecha de Creación**: 21/12/2022

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página web **www.contratos.gov.co.**

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, este Despacho,

COPIA CONTROLADA SIG

RESUELVE

PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con el **RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL CAÑAMOMO – LOMAPRIETA,** con el objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Secretaría de Medio Ambiente y el Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta para llevar a cabo acciones de mantenimiento de núcleos boscosos que se encuentran en procesos de regeneración sobre áreas de abastos comunitarios del resguardo". Por un valor total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($57.607.920**), se pagarán en la forma que se señaló en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" a través del Portal Único de Contratación.

Manizales, 29 de julio de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente
Departamento de Caldas

Proyectó: Ana Milena Ramírez Betancur - Abogada Contratista – Secretaría de Medio Ambiente